

INFORME SOBRE PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Justificación legal:

La legislación aplicable a las cajas de ahorros, y en concreto el artículo 1 del Decreto 51/2016, de 29 de abril, del Consell, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley sobre Cajas de ahorros, dispone que los Estatutos contendrán las funciones que leglamente correspondan a la Asamblea General y que ésta deberá tener su propio de Reglamento interno que incluya su régimen de funcionamiento.

Recientemente, esta Caja ha procedido a la modificación total de sus Estatutos Sociales que, una vez aprobada por la Asamblea General de la Entidad y autorizada por el Instituto Valenciano de Finanzas, ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Valencia y en el Registro de Estatutos del Banco de España. Con esta modificación, los Estatutos de Caixa Ontinyent han quedado adaptados a la vigente legislación sobre cajas de ahorros y sobre entidades de crédito que, entre otros aspectos, afecta muy especialmente a su gobierno corporativo y, por ende, a sus órganos y al régimen de funcionamiento de cada uno de ellos.

La Asamblea General se halla regulada por el Capítulo II (Asamblea General) del Título II (Órganos de Gobierno) de los Estatutos sociales, en cuyo artículo 18 se indica expresamente que “la Asamblea General aprobará un Reglamento de normas de funcionamiento y procedimientos que incluya y complemente las normas contenidas en los presentes Estatutos”.

Por su parte, el artículo 24 de los mismos Estatutos sociales, dispone que es función del Consejo de Administración, entre otras, “convocar Asamblea General, fijando el orden del día y las propuestas de acuerdos”.

A tal efecto, se efectúa la siguiente

Propuesta:

Aprobación de la propuesta de Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, conforme al texto que se adjunta, para su elevación a la próxima sesión que celebre la Asamblea General.

Este Reglamento incluye y complementa las normas estatutarias, que se ajusta a las disposiciones específicas sobre cajas de ahorros, a las genéricas sobre sociedades y prácticas de buen gobierno, y que afecta a la composición, funciones y régimen de sesiones de dicha Asamblea, así como a las responsabilidades, limitaciones y deberes de sus miembros.

**Ontinyent, 22 de septiembre de 2017.
Secretaría y Obra Social**

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

(Propuesta del Consejo de Administración acordada en sesión del 28-09-2017)

Secretaría y Obra Social
Gobierno Corporativo

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Finalidad
2. Interpretación
3. Modificación
4. Difusión

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL.**Capítulo 1: Misión.**

5. Promoción del interés social
6. Principios de actuación
7. Funciones

Capítulo 2: Composición y estructura.

8. La Asamblea General
9. La Presidencia
10. La Secretaría
11. La Secretaría de Actas

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

12. Tipos de Asambleas
13. Convocatoria de sesiones
14. Publicidad de la convocatoria y documentación de la sesión
15. Derecho de información
16. Mesa de la Asamblea General
17. Constitución de la Asamblea: asistencia y quórum
18. Desarrollo de la sesión
19. Acuerdos
20. Actas de las sesiones

Capítulo 4: Comisión Delegada de la Asamblea General.

21. Comisión Delegada
22. Régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada

TÍTULO III.- LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS GENERALES

23. Carácter gratuito del cargo
24. Nombramiento
25. Requisitos
26. Incompatibilidades
27. Conflictos de interés y limitaciones
28. Duración del cargo
29. Ceses y sustituciones

Título I.- EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Asamblea General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (en adelante Caixa Ontinyent), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

Artículo 2. Interpretación.

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Modificación.

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría, a propuesta del Consejo de Administración, bien por iniciativa propia o bien a instancia de un tercio de los miembros de la Asamblea.
2. La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa.
- 3.- La propuesta de modificación, junto con la memoria justificativa, quedará a disposición de los miembros de la Asamblea General quince días antes, como mínimo, al de celebración de la sesión que habrá de tratar el tema.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los miembros de la Asamblea General tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 2.- A tal efecto, este Reglamento se publicará en la web corporativa de la entidad.

TITULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL

Capítulo 1: Misión.

Artículo 5. Promoción del interés social.

La Asamblea General desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva la continuidad de la Caja y la maximización de su valor económico.

Artículo 6. Principios de actuación.

En sus decisiones, la Asamblea General respetará las leyes, reglamentos, usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas, basará su comportamiento en la buena fe, en la ética y en la transparencia, y velará por conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus clientes, sus proveedores, y los demás grupos de interés que pudieran verse afectados, así como el impacto de las actividades sociales en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 7: Funciones.

La Asamblea General es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de Caixa Ontinyent.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y de aquellas que le reserve expresamente la legislación, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) El nombramiento, y en su caso revocación, de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como a los de la Comisión de Inversiones y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- b) La separación del cargo de miembros de la Asamblea General por las causas determinadas por la ley y en los Estatutos sociales.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento electoral de la Entidad y del Reglamento de la propia Asamblea.
- d) Acordar la fusión, la escisión, transformación o cesión global del activo y del pasivo, y la integración en un sistema institucional de protección, así como la disolución y liquidación de la Entidad.
- e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Entidad.
- f) La aprobación de la gestión del Consejo de Administración, de las cuentas anuales y de la aplicación de los resultados.
- g) La creación y disolución de obras sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.
- h) La aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, que incluirá las dietas que, en concepto de asistencia y desplazamiento a las reuniones, deben percibir los miembros de los órganos de gobierno.

- i) Entender y pronunciarse acerca de las impugnaciones presentadas contra resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión de Control y por la Comisión Electoral respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de gobierno. Para el ejercicio de esta facultad, la Asamblea General elegirá una Comisión Delegada.
- j) La aprobación del informe anual en el que se determinen las medidas adoptadas para garantizar la independencia de miembros de la Asamblea General representantes del grupo de impositores e impositoras respecto a los de otros grupos.
- k) El nombramiento, y revocación en los casos permitidos por la ley, de los auditores externos encargados de realizar la auditoría de cuentas.
- l) La ratificación del nombramiento y cese del Director General.
- n) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Capítulo 2: Composición y estructura.

Artículo 8. La Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General estará integrada por cuarenta y siete miembros, según el siguiente detalle:
 - a) Veinticinco representantes de los Impositores e Impositoras de Caixa Ontinyent.
 - b) Ocho representantes de la Generalitat Valenciana.
 - c) Tres representantes de las Corporaciones Municipales.
 - d) Ocho representantes del Personal de la propia Caja.
 - e) Tres representantes de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.
- 2.- El Reglamento Electoral de la Entidad dispondrá las medidas pertinentes para preservar la diversidad de género en la composición de la Asamblea.

Artículo 9. La Presidencia.

- 1.- Presidirá la Asamblea General quien ostente la Presidencia del Consejo de Administración y, en su ausencia, quienes ostenten las Vicepresidencias por su orden.

En el caso de ausencia de todos ellos, la Asamblea General, presidida a tal efecto por el miembro de más edad, elegirá a uno de sus miembros para que ostente la presidencia de la sesión.
- 2.- La presidencia de la Asamblea General será honorífica y gratuita, sin más derechos económicos que los previstos como dietas por asistencia a la sesión.
- 3.- La Presidencia de la Asamblea tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos sociales y el presente Reglamento, y en concreto:
 - a) Comprobar las condiciones de convocatoria, disponer la lista de asistentes y, en su caso, declarar constituida la Asamblea General.

- b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas; y poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto.
- c) Ordenar las votaciones y proclamar los acuerdos adoptados.
- d) Levantar la sesión o, en su caso, suspenderla.
- d) Resolver las dudas que se soliciten sobre el orden del día.
- e) Firmar el acta de la sesión.
- f) En general, ejercitar todas aquellas facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la sesión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 10. La Secretaría.

- 1.- Ostentará la Secretaría de la Asamblea General quien ocupe la Secretaría del Consejo de Administración. En ausencia de éste, la Asamblea General elegirá un miembro para que ostente la Secretaría en funciones para la sesión concreta.
- 2.- La Secretaría de la Asamblea General tiene como función básica la firma del acta de la sesión.

Artículo 11. La Secretaría de Actas.

- 1.- Ostentará la Secretaría de Actas la persona titular de la Secretaría de Actas del Consejo de Administración, que se denominará Vicesecretario o Vicesecretaria. En caso de ausencia, le sustituirá su correspondiente suplente.
- 2.- Son funciones de la Secretaría de Actas:
 - a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, sin que ello suponga derecho a voto.
 - b) Redactar el acta de las sesiones, que serán firmadas por quienes hayan ostentado la Presidencia y la Secretaría de la sesión y, en su caso, por los interventores designados por la propia Asamblea.
 - c) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
 - d) Auxiliar a la Presidencia en sus funciones.
 - e) Proveer para el buen funcionamiento de la Asamblea ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Asamblea General el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
 - f) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Asamblea General, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Tipos de Asambleas.

- 1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- 2.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, en el primer semestre y deberá incluir en el orden del día, al menos, la aprobación de las propuestas del Consejo de Administración relativas a su gestión, cuentas anuales, propuesta de aplicación de excedentes, presupuesto de obra social, y la gestión y la liquidación de la obra social realizada en el ejercicio anterior y las líneas generales del plan de actuación para cada ejercicio.
- 3.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas por el Consejo de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses de Caixa Ontinyent, a petición de las personas que ostenten un mínimo de un tercio de los derechos de voto en la Asamblea General o a solicitud de la Comisión de Control. En estos dos últimos casos, el acuerdo del Consejo se tomará dentro del término de siete días a partir de la presentación de la petición, la cual deberá expresar el orden del día de la sesión.

Artículo 13. Convocatoria de sesiones.

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por acuerdo del Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la web corporativa de la entidad, que consta inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia en el Tomo-9854; Libro 7136; Folio 203, Hoja V18091; Inscripción 337, y con quince días, al menos, de antelación a su celebración.
- 2.- El escrito de la convocatoria expresará fecha, lugar, hora y orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de una hora.
- 3.- La convocatoria también se remitirá a cada miembro de la Asamblea General al correo electrónico o postal facilitado al efecto por cada uno de ellos.
- 4.- Entre el acuerdo del Consejo de Administración y la celebración de la Asamblea General ordinaria no podrán mediar más de dos meses. En las Asambleas extraordinarias, este plazo será de un mes, salvo en el caso de que la Asamblea sea convocada por propia iniciativa del Consejo de Administración, en que dicho plazo será de dos meses.

Artículo 14. Publicidad de la convocatoria y documentación de la sesión.

- 1.- En su web corporativa y con carácter público, Caixa Ontinyent publicará:
 - a) El texto de la convocatoria y los documentos que deban tratarse en los distintos puntos del orden día, con los correspondientes informes de los administradores, auditores o expertos independientes.
 - d) Texto de las propuestas del Consejo de Administración.
 - c) Cualquier información relevante para la adopción de los acuerdos.
 - d) Información sobre el desarrollo de las sesiones, con indicación del número de asistentes, votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas.
 - e) En particular, se informará sobre el resultado de la votación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, con indicación de quórum existente, número de votos válidos, votos a favor, votos en contra y abstenciones.

- f) Informe sobre las remuneraciones devengadas en cada ejercicio por los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, que reflejará la cifra total de remuneración con desglose individualizado por conceptos retributivos, incluyendo, en su caso, las retribuciones devengadas por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo o participadas en que actúen en representación de la Caja.
- 2.- Quince días antes, como mínimo, de la celebración de la Asamblea General, quedará depositada en el domicilio social, a disposición de sus miembros, la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 15. Derecho de información.

- 1.- Desde la convocatoria de sesión y hasta cinco días hábiles antes de su celebración, los miembros de la Asamblea General podrán solicitar, por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de la información accesible al público.

El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que éste designare, atenderán la solicitud mediante escrito dirigido al solicitante o, en su caso, mediante su publicación en la web corporativa.

- 2.- Asimismo, durante la celebración de la sesión los miembros de la Asamblea General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de la información accesible al público.

La Presidencia determinará, en función de su complejidad, si la información se facilita en ese momento o por escrito en el transcurso de los siete días hábiles siguientes.

Artículo 16. Mesa de la Asamblea General.

La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea, la Vicepresidencia del Consejo de Administración, la Presidencia de la Comisión de Control, y el Director General.

Artículo 17. Constitución de la Asamblea: asistencia y quórum .

- 1.- La asistencia a la Asamblea General es un derecho personal de sus miembros, quienes harán todo lo posible para asistir a las sesiones. No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 2.- Se confeccionará una lista de asistentes que se incorporará como anexo al acta de la sesión.
- 3.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los miembros presentes posean, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos de voto. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 4.- A las reuniones de la Asamblea General asistirán, con voz y sin voto:
- a) Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no sean consejeros y consejeras generales.

- b) El Director General de Caixa Ontinyent.
- c) Los Secretarios de actas del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- d) Igualmente, en calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o de la persona que ostente la Presidencia, del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 18. Desarrollo de la sesión.

- 1.- Una vez constituida la Mesa de la Asamblea y confeccionada la lista de asistentes, el Presidente hará una referencia a la convocatoria y dará a conocer los datos de asistencia, declarando con ello la constitución de la Asamblea.
- 2.- La Asamblea General actuará con carácter colegiado, y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de Caixa Ontinyent y del cumplimiento de sus finalidades, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que les pudiera afectar.
- 3.- En la sesión de la Asamblea General solo podrán ser tratados los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Asamblea General, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates, introduciendo cada uno de los puntos a debatir dando la palabra, en su caso, a la persona que deba exponer el tema y la propuesta del Consejo de Administración. A continuación abrirá el turno de intervenciones concediendo la palabra a quien la solicite y respondiendo directamente o a través de la persona que considere conveniente. Finalmente, se procederá a la votación pertinente, cuyo resultado, y en consecuencia el acuerdo adoptado, será proclamado por el Presidente.

Artículo 19. Acuerdos.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados b, c) y d) del artículo 7 de este Reglamento, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de consejeros generales y el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los asistentes.
Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto, otorgándose voto de calidad a quien presida la reunión. En el caso de que quien ostente la presidencia del Consejo, o quien lo sustituya, sea miembro del Consejo de Administración independiente y, por tanto, no sea miembro de la Asamblea General, tendrá, exclusivamente, un voto dirimente, en caso de empate, para la adopción de acuerdos de la Asamblea general que presida.
Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los consejeros y consejeras generales, incluidos los disidentes y ausentes.
No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 2.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Asamblea decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Asamblea, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.

Artículo 20. Actas de las sesiones.

- 1.- La persona que ostente la Secretaría de Actas redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
 - Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
 - En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
 - En su caso, las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- Las deliberaciones y los acuerdos adoptados se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea General o por el Presidente y dos interventores designados por la misma, en un plazo máximo de quince días. Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 3.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Capítulo 4: Comisión Delegada de la Asamblea General.**Artículo 21. Comisión Delegada.**

- 1.- Para el ejercicio de sus funciones de resolución de las impugnaciones que se presentaren respecto del nombramiento y ceses de miembros de la Asamblea General, ésta elegirá una Comisión Delegada integrada por cinco miembros de la Asamblea General, que no sean miembros de la Comisión de Control ni de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- 2.- La Comisión Delegada de la Asamblea General resolverá, en segunda y definitiva instancia, cuantas impugnaciones fueren denegadas por la Comisión Electoral o por la Comisión de Control respecto del nombramiento, cese o sustitución de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 22. Régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada.

- 1.- La Comisión Delegada respetará las leyes, reglamentos, usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas y basará su comportamiento en la buena fe, en la ética y en la transparencia.
- 2.- La Comisión Delegada será presidida por la persona que elija la propia Comisión y, en su ausencia, por el miembro de más edad. Actuará como Secretario, no miembro, la persona que ostente la Secretaría de Actas del Consejo de Administración.
- 3.- Las sesiones serán convocadas por la persona que ostente la presidencia, o por quien ejerza sus funciones, cuando reciba algún recurso contra resolución previa de la Comisión Electoral o de la Comisión de Control, y tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

- 4.- La convocatoria de las sesiones será cursada en condiciones que permitan asegurar su conocimiento por todos sus miembros, a ser posible con dos días de antelación, y en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados en la misma forma y plazo. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.
La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en la Secretaría de Actas de dicho órgano.
- 5.- Si reunidos todos los miembros de la Comisión Delegada acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.
- 6.- La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mayoría de sus miembros. No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 7.- Los miembros de la Comisión Delegada harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.
- 8.- A las reuniones de la Comisión Delegada asistirán, con voz y sin voto:
 - El Presidente de la Comisión Electoral o de la Comisión de Control cuando lo requiera la propia Comisión Delegada.
 - El Director General.
 - El Secretario de Actas.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o del Presidente de la Comisión Delegada, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.
- 9.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 10.- Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión Delegada los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la comisión, se decidiera tratar por unanimidad.
- 11.- Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada, y serán trasladados en el plazo de dos días al órgano que haya emitido la resolución recurrida.
- 12.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 13.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

- 14.- El Secretario de Actas redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
 - En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
 - Las condiciones de aprobación del acta.
- 15.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario, y transcrita al Libro de Actas oficial de la Asamblea General.
- 16.- La Comisión Delegada deberá proponer al Instituto Valenciano de Finanzas la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral, si a partir de una impugnación presentada, se observan incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten gravemente al desarrollo del proceso.

TITULO III.- LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS GENERALES

Artículo 23. Carácter gratuito del cargo.

- 1.- El cargo de miembro de la Asamblea General, así como de su Comisión Delegada, no podrá originar percepciones distintas de las dietas por asistencia a reuniones y desplazamientos. Dichas dietas serán determinadas previamente por la Asamblea General en el marco de la política general de dietas y retribuciones, que se regirá por el principio de máxima transparencia.
- 2.- El importe de las dietas será abonado en la cuenta corriente, preferiblemente con la propia Entidad, que determine cada miembro de la Asamblea General.

Artículo 24. Nombramiento.

- 1.- El proceso de designación y elección de los miembros de la Asamblea General se efectuará conforme a las normas del Reglamento electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.
El Reglamento Electoral incluye medidas que garantizan el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Asamblea.
- 2.- La Asamblea General estará integrada por cinco grupos de representación:
- Impositores o Impositoras.
 - Generalitat Valenciana.
 - Corporaciones Municipales.
 - Personal.
 - Otras entidades representativas de intereses colectivos.

3.- Los miembros de la Asamblea General que sean representantes del grupo de impositores e impositoras serán elegidos por circunscripciones. La distribución de su número por cada circunscripción se hará en proporción a la cifra de depósitos captados por la Caja en cada una de ellas.

Del número de miembros correspondientes a cada circunscripción, la mitad se asignará a sus grandes impositores e impositoras. El resto de representantes de este grupo serán elegidos por compromisarios y compromisarias de entre quienes ostenten tal condición.

Los miembros de la Asamblea General que sean representantes de este grupo serán elegidos en procesos electorales con la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad para los impositores e impositoras que participen en cada fase del proceso, asegurando las mismas posibilidades de acceso a la información del proceso electoral para todos ellos.

4.- Los miembros de la Asamblea General que sean representantes de la Generalitat Valenciana serán designados por Les Corts, entre personas de reconocida competencia, prestigio y experiencia en el área de la economía y de las finanzas, conforme al principio de proporcionalidad en función de la importancia numérica de los grupos parlamentarios integrantes en Les Corts.

5.- Los miembros de la Asamblea General representantes de corporaciones municipales serán designados, atendiendo a criterios de territorialidad, directamente por las propias corporaciones en cuyo término tenga abierta oficina Caixa Ontinyent, y de forma proporcional a la importancia numérica de los grupos municipales integrantes de cada una de ellas.

6.- Los miembros de la Asamblea General representantes del personal serán elegidos, mediante sistema proporcional, directamente por la plantilla, de entre el personal que, como mínimo, tenga una antigüedad de dos años.

Los miembros de la Asamblea General representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68,c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.

7.- Los miembros de la Asamblea General representantes de otras entidades representativas de intereses colectivos serán designados por la Fundació Universitària Vall d'Albaida.

Artículo 25. Requisitos.

1.- Los miembros de la Asamblea General deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad y no estar incapacitado.
- b) Tener la residencia habitual en la zona de actividad de Caixa Ontinyent.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en los Estatutos sociales.

2.- Los miembros de la Asamblea General representantes de los impositores e impositoras, así como los compromisarios o compromisarias, además de reunir los requisitos anteriores, deberán mantener la condición de impositores o impositoras mientras ostenten dicho cargo, una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, y un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas legales o reglamentarias.

3.- Los miembros de la Asamblea General sólo podrán ostentar, en cada mandato, la representación de un grupo de los que componen la Asamblea General.

Artículo 26. Incompatibilidades.

No podrán ser miembros de la Asamblea General:

- a) Las personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos; las personas que estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; las que estén inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las quebradas y concursadas no rehabilitadas en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.
- b) Las personas que ocupan los puestos de presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilado de otros intermediarios financieros o de empresas dependientes de los mismos, así como de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, salvo quienes ostenten dichos cargos en representación de la Caja o promovidos por ella. En particular, tendrán la consideración de intermediarios financieros: las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito, las entidades de dinero electrónico, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, las entidades aseguradoras y las sociedades de garantía recíproca, así como las sociedades de titulización y las gestoras de fondos de titulización.
- c) El personal en activo de otro intermediario financiero.
- d) Las personas al servicio de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas que realicen funciones relacionadas directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.
- e) Las personas que se encuentren ligadas a Caixa Ontinyent o a sociedad en cuyo capital participe aquella por contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro trabajo retribuido, con excepción de aquellas que estén vinculadas a la Caja por relación laboral, durante el período en que se mantenga vigente la respectiva relación contractual y dos años después, como mínimo, computados a partir de su extinción.
A estos efectos, se entenderá que Caixa Ontinyent participa en una Sociedad cuando ésta esté integrada en su grupo económico. Para la determinación de las entidades pertenecientes al mismo grupo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio.
Tal incompatibilidad afectará tanto si la relación contractual la mantiene la persona interesada como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto.
- f) Quienes, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuviesen, en el momento de ser elegidos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la caja de ahorros, o durante el ejercicio de sus funciones hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con Caixa Ontinyent con motivo de créditos, préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma.
Se entenderá que una persona actúa en representación de otra entidad cuando haya sido designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador, cuando participe mayoritariamente en su capital, bien de forma aislada o conjunta, o cuando desempeñe los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o tenga funciones similares.

g) Quienes desempeñen cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial u organización sindical, y las personas que desempeñen cargos políticos electos o sean altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las comunidades autónomas y de la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de dichos cargos.

A estos efectos, se entenderá que una persona ejerce un cargo ejecutivo cuando desempeñe funciones de dirección en la organización de que se trate, cualquier que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

Artículo 27. Conflictos de interés y limitaciones.

1.- Los miembros de la Asamblea General deberán comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función económico-social. En caso de conflicto, el afectado por el mismo habrá de abstenerse de intervenir en la operación de que se trate.

2.- Quienes hayan ostentado la condición de miembro de la Asamblea General no podrán celebrar con la misma o con sociedades en cuyo capital participe ésta, en la forma dispuesta en los Estatutos sociales, contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, sin perjuicio de la continuidad de la relación laboral en el caso del personal de la Caja, designados por su grupo de representación.

La incompatibilidad anterior afectará tanto si la relación contractual la mantiene el interesado como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto.

Artículo 28. Duración del cargo.

Los miembros de la Asamblea General serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación y en los Estatutos sociales.

Artículo 29. Ceses y sustituciones.

1.- Los miembros de la Asamblea General cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
- b) Por renuncia.
- c) Por defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal.
- d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
- e) Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.

2.- Los miembros de la Asamblea General podrán ser cesados también por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, si se apreciara justa causa y a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Se entenderá que existe justa causa cuando se incumplan los deberes inherentes al cargo o, con su actuación pública o privada, se perjudique el prestigio, buen nombre o actividad de Caixa Ontinyent.

El acuerdo de separación deberá estar suficientemente motivado y se comunicará al Instituto Valenciano de Finanzas.

- 3.- En el caso de cese o separación de un miembro de la Asamblea General antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales ni puntuales.
- 4.- Si se produjera alguna vacante en la Asamblea General y no existiera suplente, dicha vacante permanecerá sin cubrir hasta el siguiente proceso electoral.